



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

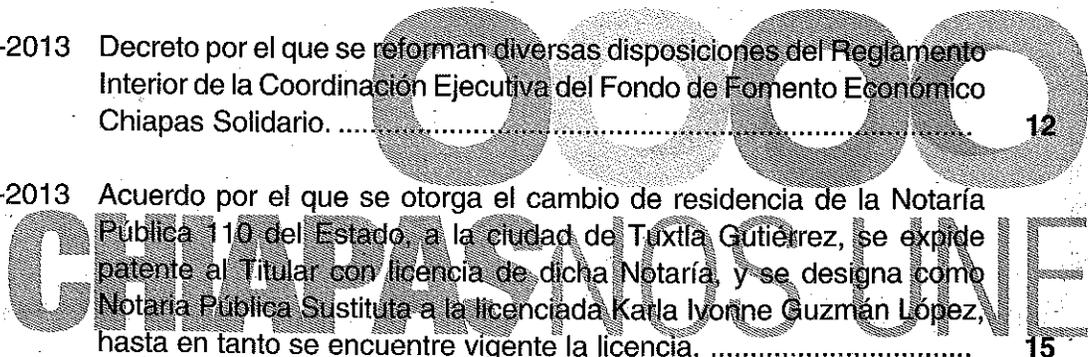
Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Septiembre de 2013 No. 055

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 223-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instaurado en contra del C. Asunción Cruz Mendoza. (Segunda Publicación).	3
Pub. No. 224-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instaurado en contra del C. Óscar Hernández Zamudio. (Segunda Publicación).	6
Pub. No. 225-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instaurado en contra del C. Francisco Martín Castro Zapata. (Segunda Publicación).	9
Pub. No. 226-A-2013	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario.	12
Pub. No. 227-A-2013	Acuerdo por el que se otorga el cambio de residencia de la Notaría Pública 110 del Estado, a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se expide patente al Titular con licencia de dicha Notaría, y se designa como Notaría Pública Sustituta a la licenciada Karla Ivonne Guzmán López, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia.	15



Pub. No. 228-A-2013	Acuerdo por el que se concede licencia al Titular de la Notaría Pública número 167 del Estado, con residencia en la ciudad de Copainalá de Mezcalapa, Chiapas, al licenciado Javín Guzmán Vilchis, y se designa Notario Público Sustituto, al licenciado David Guzmán Vilchis.....	16
Pub. No. 229-A-2013	Convenio de Coordinación para la Ejecución de los Programas y Actividades del Servicio Nacional de Empleo.	18
Pub. No. 230-A-2013	Acuerdo No. PGJE/009/2013, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el que se crea "La Unidad Especializada en Órdenes de Protección" dependiente de la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres.	31
Pub. No. 231-A-2013	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al acuerdo recaído en la Averiguación Previa número 51/FEPADAM3/2013. (Primera Publicación).	35
Pub. No. 232-A-2013	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al acuerdo recaído en el Acta Administrativa número 168/FEPADAMT4/2013. (Primera Publicación).	36
Pub. No. 233-A-2013	Convocatoria Pública Estatal No. 004, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	38
Avisos Judiciales y Generales:		41-64

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 223-A-2013**

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo. 042/DPA/2008**Edicto****C. Asunción Cruz Mendoza.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 16 (dieciséis) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 14 de octubre de 2013, a las 08:30 ocho horas con treinta minutos**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, ostentaba de **Docente en la Secretaría de Educación**, *cargo que se acredita con las copias certificadas de sus nombramientos, visible a fojas 838 a 841, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006*; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes: - **01** " *Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo*", N/A; **02**- " *Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado*", N/A; y **04**- " *Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados)*", N/A; además en dicho informe, precisaron en el apartado **III. Daño Patrimonial**, textualmente lo siguiente: - "...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa..."; y en el apartado **V. Conclusiones**, indicaron lo siguiente: - "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a la

compatibilidad de horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación Estatal, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones números 03 y 05 quedando persistentes las observaciones números 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las leyes y lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables..." (Foja 15, del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y que de ellas, la observación 04, presuntamente es atribuible a **Usted**.

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 04 denominada "Faltante de documentación (horarios de labores no proporcionados)"; de donde **Usted**, presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, de la confronta efectuada de las bases de datos de personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación, se observó que el referido servidor público no presentó el horario de labores del ciclo escolar marzo del año 2004 a diciembre de 2005, del subsistema estatal; **como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 705 a 721 de Tomo 02 de la auditoría**; documental anterior se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, reviste el carácter de documento público; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; observación que se acreditó en sentido negativo, ello en razón a que, de autos no se advierte que **Usted**, haya presentado los horarios de labores, al cual se encontraba constreñida, situación que de manera evidente pasó por alto, puesto que tales documentos, eran necesarios para que el ente auditor los analizara y emitiera las consideraciones pertinentes al respecto; de ahí que al no hacerlo de ese modo, suerte a la vida la observación en cita, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se colige que **Usted** incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de docente, y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público.

Lo anterior se sustenta con las siguientes documentales:

- Asignación de Horas-Clase por servicios de docencia del Plantel CONALEP, Chiapa de Corzo, Chiapas de fecha de inicio de clases del 09 de agosto de 2006; Asignación de Horas-Clase por servicios de docencia del Plantel CONALEP, Chiapa de Corzo, Chiapas, de fecha de inicio 07 de febrero de 2006.
- Escrito signado por la C. Consuelo Guadalupe Solís Caballero, Directora del Plantel, mediante el cual informa a la C. Cruz Mendoza Asunción, sobre los grupos por atenderse en el semestre agosto 2005/ enero 2006, así como la respuesta del mismo escrito de fecha 04 de febrero de 2005.(B4, Anexo 4A, Folios 838 al 841, Tomo 2 de 2)

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que **Usted** no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que su letra dice:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado; de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Colex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de agosto de 2013.

Segunda Publicación

Publicación No. 224-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 042/DPA/2008

Edicto

C. Óscar Hernández Zamudio.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 16 (dieciséis) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 14 de octubre de 2013, a las 11:30 once horas con treinta minutos**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, ostentaba de **Docente en la Secretaría de Educación**, cargo que se acredita con la copia certificada de su nombramiento, visible a foja 543, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes: - **01** "Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo", N/A; **02**.- "Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado", N/A; y **04**.- "Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados), N/A; además en dicho informe, precisaron en el apartado **III. Daño Patrimonial**, textualmente lo siguiente: - "...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa..."; y en el apartado **V. Conclusiones**, indicaron lo siguiente: - "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a la compatibilidad de horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación

*Estatad, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones números 03 y 05 quedando persistentes las observaciones números 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las leyes y lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables...” (Foja 15, del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y que de ellas, la observación 04, presuntamente es atribuible a **Usted**.*

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 04 denominada “Faltante de documentación (horarios de labores no proporcionados)”; de donde **Usted** presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, de la confronta efectuada de las bases de datos de personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación, se observó que el referido servidor público no presentó el horario de labores de los ciclos de la escuela CECYT Comitán, Chiapas, agosto de 2004 a enero de 2005, febrero a julio de 2005 y agosto a diciembre 2005, y del Instituto de Salud, marzo-julio de 2004, agosto de 2004 a enero de 2005, febrero a julio de 2005 y agosto a diciembre 2005; **como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 705 a 721 de Tomo 02 de la auditoría**; documental anterior se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, reviste el carácter de documento público; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; observación que se acreditó en sentido negativo, ello en razón a que, de autos no se advierte que **Usted** haya presentado los horarios de labores, al cual se encontraba constreñido, situación que de manera evidente pasó por alto, puesto que tales documentos, eran necesarios para que el ente auditor los analizara y emitiera las consideraciones pertinentes al respecto; de ahí que al no hacerlo de ese modo, suerte a la vida la observación en cita, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se colige que **Usted** incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de docente, y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público.

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que el implicado no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que su letra dice:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado...”

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Colex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de agosto de 2013.

Segunda Publicación

Publicación No. 225-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 042/DPA/2008

EDICTO

C. Francisco Martín Castro Zapata.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 16 (dieciséis) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 14 de octubre de 2013, a las 14:00 catorce horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, ostentaba de **Docente en la Secretaría de Educación**, cargo que se acredita con la copia certificada de su nombramiento, visible a foja 948, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo del 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes: - **01** "Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo", N/A; **02**- "Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado", N/A; y **04**- "Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados), N/A; además en dicho informe, precisaron en el apartado **III. Daño Patrimonial**, textualmente lo siguiente: - "...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa..."; y en el apartado **V. Conclusiones**, indicaron lo siguiente: - "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a la compatibilidad de horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación Estatal, por el período

comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones números 03 y 05 quedando persistentes las observaciones números 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las leyes y lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables..." (Foja 15; del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y qué de ellas, la observación 04, presuntamente es atribuible a **Usted**.

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 04 denominada "Faltante de documentación (horarios de labores no proporcionados)"; de donde **Usted**, presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, de la confronta efectuada de las bases de datos de personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación, se observó que el referido servidor público no presentó el horario de labores de los ciclos de marzo de 2003-2004, agosto 2004 a enero 2005, febrero a julio de 2005 y agosto a diciembre de 2005, de sus centros laborales Escuela de Comercio y Administración, del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y el CONALEP Plantel San Cristóbal de Las Chiapas; **como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 705 a 721 de Tomo 02 de la auditoría**; documental anterior se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, reviste el carácter de documento público; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; observación que se acreditó en sentido negativo, ello en razón a que, de autos no se advierte que **Usted**, haya presentado los horarios de labores, al cual se encontraba constreñido, situación que de manera evidente pasó por alto, puesto que tales documentos, eran necesarios para que el ente auditor los analizara y emitiera las consideraciones pertinentes al respecto; de ahí que al no hacerlo de ese modo, suerte a la vida la observación en cita, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradéz, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se colige que **Usted**, incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de docente, y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público.

Lo anterior se sustenta con las siguientes documentales:

- a) Horario de trabajo del semestre a septiembre de 2003 a febrero de 2004, semestre de febrero a julio de 2004, del C. Castro Zapata Francisco Martín; escritos de fechas 07 de febrero de 2005, 08 de agosto de 2005 y 10 de agosto de 2005 mediante el cual se informan sobre los grupos y horarios del semestre de febrero-julio 2005. (B4, Anexo 4A, Folios 948 al 951, Tomo 2 de 2).

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que **Usted**, no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que su letra dice:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Colex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de agosto de 2013.

Segunda Publicación

Publicación No. 226-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, entre otras cosas, busca proyectar el desarrollo económico integral y sustentable del Estado, a partir de la modernización del campo, del estímulo a las empresas e industrias, de la generación de empleos y de la consolidación del turismo como motor de prosperidad. Tiene el compromiso de ser una administración ordenada, planeada, con un manejo eficiente y transparente de los recursos materiales y financieros a cargo del gobierno. Para que se logren los resultados que la población espera, se requiere que la Administración Pública sea eficiente y transparente, lo cual implica realizar profundas transformaciones legales, administrativas, que comprometa a los organismos públicos a cumplir el marco normativo, pero también a generar los resultados esperados por la sociedad.

La Secretaría de Economía tiene, dentro de sus atribuciones y competencias, la de proporcionar apoyo y asesoría a empresarios para la elaboración de proyectos de inversión y estudios de factibilidad económica; elaborar los programas anuales de desarrollo económico y ejecutarlos; procurar la generación de fuentes de empleo, impulsando la creación y consolidación de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas.

Mediante publicación número 092-A-2013, del Periódico Oficial número 031, Tomo III, de fecha 08 de mayo de 2013, se expide el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario FOFOE, con el objeto de que se sectorice, a la Secretaría de Economía.

Con base en lo antes expuesto, es necesario adecuar la normatividad interna para estar acorde a las reformas y con ello dar certeza y certidumbre a cada uno de los Órganos Administrativos que la conforman y así como determinar las atribuciones de sus Titulares, logrando con ello mayor sustento legal a sus actuaciones.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2°, 3° y 4°; las fracciones I y IV del artículo 5°; el artículo 10; la fracción III del artículo 13; y las fracciones II, X, XXI y XXIV del artículo 16 del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 2°.- La Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE", es un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Economía, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica de gestión y de ejecución, en términos de las atribuciones que le confieren su Decreto de creación y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3°.- La Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, tiene por objeto fundamental constituirse como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, para coordinar el funcionamiento, operación y administración del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía "Chiapas Solidario", en lo sucesivo "FOFOE", coadyuvando en el cumplimiento de los fines del mismo, vigilando y supervisando que los recursos del fideicomiso se destinen y apliquen exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, en los términos que prevé su decreto de creación, contrato y reglas de operación.

Artículo 4°.- La Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, impulsará los objetivos contemplados en el Plan de Estatal de Desarrollo 2013-2018, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos...

- I. Secretaría: A la Secretaría de Economía.
- II. A la III...
- IV. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Economía.
- V. A la VII...

Artículo 10.- La Coordinación a través de su estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera planteada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, el Decreto de Creación, el presente Reglamento demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- El Coordinador...

- I. A la II...
- III. Validar y Presentar ante las instancias competentes, el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos y la Cuenta de la Hacienda Pública de la Coordinación, previa aprobación del Secretario.

IV. A la XIII...

Artículo 16.- El Titular de la Delegación...

- I. ...
- II. Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al "FOFOE", con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos, debiendo observar y cumplir en

todo momento con los criterios de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Estatal, que determine la normatividad aplicable.

III. A la IX...

X. Intervenir y supervisar los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera el "FOFOE", conforme a lo establecido por la ley de la materia y de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Estatal.

XI. A la XX...

XXI. Observar y cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como aquellas que determine la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del gobierno del Estado, o las que disponga el Titular del Poder Ejecutivo.

XXII. A la XXIII...

XXIV. Elaborar los análisis comparativos entre los programas sectoriales e institucionales de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan de Estatal de Desarrollo 2013-2018.

XXV. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Coordinador resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- En tanto se actualizan los Manuales Administrativos, el Coordinador resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Ovidio Cortazar Ramos, Secretario de Economía.- Rúbricas.

Publicación No. 227-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así también se establecen los derechos y obligaciones que les asisten.

En ese orden de ideas, con fecha 9 de mayo del año en curso el licenciado Marco Antonio Orantes López, Notario Titular, de la Notaría 110 del Estado, con adscripción en la ciudad de Juárez, Chiapas, presentó escrito solicitando cambio de residencia debido al estado de salud de la licenciada Karla Ivonne Guzmán López, Notaria Pública Sustituta de dicha notaría.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, mismo precepto legal que otorga la facultad al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de reubicar la residencia de una Notaría y la adscripción de su Notario, se considera conveniente otorgar el cambio de adscripción de la Notaría 110, así como la adscripción del licenciado Marco Antonio Orantes López, de la ciudad de Juárez a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

En virtud del análisis realizado al expediente del citado Notario, se observa que mediante publicación número 2999-A-2011-M, se tiene concedida licencia para separarse del ejercicio de la función notarial al licenciado Marco Antonio Orantes López, misma que seguirá surtiendo sus efectos, por el tiempo que permanezca en el cargo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 12, 32, 46, 80 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga el cambio de residencia de la Notaría Pública 110 del Estado, a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se expide Patente al Titular con licencia de dicha Notaría, y se designa como Notaria Pública Sustituta a la licenciada Karla Ivonne Guzmán López, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia

Primero.- Se otorga el cambio de residencia de la Notaría Pública 110 del Estado, y adscripción del Notario Titular, a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Segundo.- Se expide Patente de Notario Titular de la Notaría Pública número 110 del Estado, al licenciado Marco Antonio Orantes López.

Tercero.- Se designa a la licenciada Karla Ivonne Guzmán López, Notaria Pública Sustituta de la Notaría Pública número 110 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia que le fue concedida al licenciado Marco Antonio Orantes López, para separarse del ejercicio de la función notarial, por el tiempo que ejerza el cargo público.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías del Estado, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 228-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así también se establecen los derechos y obligaciones que les asisten.

Así, el licenciado Javín Guzmán Vilchis, Titular de la Notaría Pública número 167 del Estado, con residencia en la ciudad de Copainalá de Mezcalapa, Chiapas, hizo llegar escrito de fecha 8 de julio del presente año, solicitando se le conceda licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que sea necesario para permanecer como Asesor de la Oficina de Gubernatura del Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior, se considera viable conceder licencia al licenciado Javín Guzmán Vilchis, Titular de la Notaría Pública número 167 del Estado, en términos de los numerales 78, 79, y 80 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, para separarse del ejercicio de la función notarial, por el tiempo que permanezca como Asesor de la Oficina de Gubernatura del Estado de Chiapas, y se designa al licenciado David Guzmán Vilchis, como Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 167 del Estado, con residencia en la ciudad de Copainalá de Mezcalapa, Chiapas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 2° fracción I, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo se tiene a bien proveer el siguiente:

Acuerdo por el que se concede licencia al Titular de la Notaría Pública número 167 del Estado con residencia en la ciudad de Copainalá de Mezcalapa, Chiapas, al licenciado Javín Guzmán Vilchis, y se designa Notario Público Sustituto, al licenciado David Guzmán Vilchis

Primero.- Se le concede licencia al ciudadano licenciado Javín Guzmán Vilchis, Titular de la Notaría Pública número 167 del Estado, con residencia en la ciudad de Copainalá de Mezcalapa, Chiapas, para separarse del ejercicio de la función notarial, por el tiempo que se encuentre como Asesor de la Oficina de Gubernatura del Estado de Chiapas.

Segundo.- Se designa Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 167 del Estado, con residencia en la ciudad de Copainalá de Mezcalapa, Chiapas, al licenciado David Guzmán Vilchis, Hasta en tanto se encuentre vigente la licencia que le fue concedida al Notario Titular.

Tercero.- Se ordena a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, para que con fundamento en los numerales 80, 104, y 151 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, verifique el estado del protocolo y demás documentos relativos a la función notarial.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y

Notarías del Estado, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 229-A-2013

Convenio de Coordinación para la Ejecución de los Programas y Actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en adelante denominada la "Secretaría", representada por su Titular, Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida y, por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en adelante denominado el "Poder Ejecutivo del Estado", representado en este acto por Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, asistido por Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, y Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo, a las cuales se les denominará conjuntamente como las "Partes", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.

- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos; y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en materia de apoyo a la población buscadora de empleo, para lo cual administra diversos servicios y programas dirigidos a ésta.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación), establecen que para formalizar la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “Secretaría” y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas “Partes” para el cabal cumplimiento de los servicios, programas y actividades del SNE en cada entidad federativa.

Declaraciones

I. La “Secretaría” declara que:

- I.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
 - b) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.
 - c) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al “Poder Ejecutivo del Estado” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4° y 5° del Reglamento Interior de la “Secretaría”.

- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, nivel 2, Col. Fuentes del pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, D.F.
- II. El "Poder Ejecutivo del Estado" declara que:**
- II.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° y 2° de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.3. Concorre a la celebración del presente Convenio el Gobernador del Estado, Manuel Velasco Coello, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 44 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
- II.4. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría del Trabajo forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 2° fracción I y 27 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.5. Los CC. Juana María de Coss León y Manuel Sobrino Durán son titulares de la Secretaría de Hacienda y Secretaría del Trabajo, respectivamente, todos con funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 10, 12, 20, 29 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento.
- II.6. La operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo corresponde a la Secretaría del Trabajo por conducto de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Chiapas, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con la fracción II del artículo 7°, y los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas.
- II.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Central y Primera Oriente Norte sin número, Primer Piso, Palacio de Gobierno, colonia Centro, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000.
- III. Las "Partes" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las Reglas de Operación, los lineamientos y manuales que emite la "Secretaría" para la ejecución del PAE y otros servicios, programas y actividades del SNE.**

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “Partes” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

Claúsulas

Primera.- Objeto. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “Secretaría” y el “Poder Ejecutivo del Estado”, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los servicios, programas y actividades del SNE en el Estado de Chiapas durante el Ejercicio Fiscal 2013.

Segunda.- Obligaciones de las “Partes”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la «Secretaría» y el “Poder Ejecutivo del Estado”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los servicios, programas y actividades del SNE en el Estado de Chiapas, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales federales y estatales aplicables a las actividades del SNE; emitir y aplicar la normatividad de los servicios, programas y actividades; elaborar la planeación del ejercicio fiscal; aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio; asistir a los comités en los que sea miembro o tenga la obligación de participar; capacitar al personal; evaluar la operación de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Chiapas, a la cual, para efectos del presente Convenio, en adelante se le denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo (OSNE), así como del personal que labora en la misma, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
2. Establecer mecanismos que promuevan la formalización de las vacantes a las que se vinculan a los buscadores de empleo que solicitan la intermediación del SNE.

Tercera.- Obligaciones de la “Secretaría”. La “Secretaría”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las Reglas de Operación, lineamientos, manuales y criterios de los servicios, programas y actividades del SNE y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, sobre su contenido y aplicación.
2. Diseñar y dar a conocer la estructura de oficina de SNE tipo, de acuerdo a las características de la entidad federativa.
3. Determinar y dar a conocer a la OSNE los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación del SNE.
4. Proporcionar el recurso presupuestal comprometido para la operación de los servicios, programas y actividades del SNE, conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
5. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos para el registro y control de las actividades del SNE, así como proveerle de los enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico

y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la **"Secretaría"**, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.

6. Establecer el Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE), que comprenda la programación, temáticas y contenidos.
7. Vigilar la operación de los servicios, programas y actividades de la OSNE, así como llevar a cabo su evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
8. Cumplir con las demás obligaciones que establecen las disposiciones legales y normativas aplicables en la operación del SNE.

Cuarta.- Obligaciones del "Poder Ejecutivo del Estado". El **"Poder Ejecutivo del Estado"** se obliga a lo siguiente:

- A) Constituir la OSNE para operar los servicios, programas y actividades del SNE en la entidad federativa y adoptar oficialmente la denominación **"Servicio Nacional de Empleo Chiapas"**.
- B) Adoptar la estructura organizacional de oficina de SNE tipo, que determine la **"Secretaría"** por conducto de la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el **"Poder Ejecutivo del Estado"** para adquirir de manera expedita bienes y entregarlos a los beneficiarios del Subprograma Fomento al Autoempleo, en el tiempo que establecen las Reglas de Operación; dicho funcionario deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público.
- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE en aspectos de carácter técnico operativo, administrativo y de apoyo psicológico para los buscadores de empleo que lo requieran, de acuerdo con las disposiciones y la estructura organizacional de oficina de SNE emitida por la CGSNE. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el **"Poder Ejecutivo del Estado"** determine y las obligaciones que adquiera serán responsabilidad de éste, y en el caso del personal que brinde apoyo psicológico, el **"Poder Ejecutivo del Estado"** podrá suscribir convenios con universidades u otras instituciones de educación superior para que le presten ese servicio con las modalidades que se determinen.
- E) Contratar un Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, para ser adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica de la OSNE, con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Chiapas presente a la OSNE.
- F) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de al menos 6

mega bytes de banda ancha para las oficinas del SNE de la entidad federativa, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión, atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo, entre otros conceptos.

- G) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- H) Asignar para uso exclusivo de la OSNE, mobiliario, equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como mantenimiento preventivo y correctivo a todo el mobiliario y equipo con el que opere la OSNE.
- I) Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para la operación del SNE.
- J) Por conducto de la OSNE se obliga a:
 1. Llevar a cabo la planeación de los servicios, programas y actividades de la OSNE conforme a los "Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación del SNE".
 2. Destinar los recursos federales que le proporcione la "**Secretaría**" única y exclusivamente para el ejercicio de los servicios, programas y actividades del SNE, con estricto apego a las Reglas de Operación, lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable y, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 3. Enviar a la CGSNE, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la plantilla actualizada del personal contratado por el "**Poder Ejecutivo del Estado**" que labora en la OSNE, e informarle de las altas y bajas en cuanto éstas se lleven a cabo.
 4. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "**Secretaría**", por conducto de la CGSNE.
 5. Comprobar a la "**Secretaría**" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
 6. Utilizar y mantener actualizados los sistemas de información que la "**Secretaría**", por conducto de la CGSNE, determine como herramientas para el registro, control y generación de información de los servicios, programas y actividades del SNE.
 7. Difundir y promover la utilización del sitio web del Observatorio Laboral www.observatoriolaboral.gob.mx, como instrumento de acceso a información del mercado

laboral de nuestro país, que permita orientar la formación profesional hacia las aéreas con mayor demanda de mano de obra.

8. Apoyar a los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la "**Secretaría**", que sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, con recursos del "**Poder Ejecutivo del Estado**", en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.
9. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
10. Elaborar y presentar información periódica a la CGSNE de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.
11. Participar en los comités que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
12. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
13. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Grafica del Servicio Nacional de Empleo con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas y modalidades con que la "**Secretaría**" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
14. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
15. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
16. Presentar a la CGSNE, la información relacionada con el presupuesto, así como el cierre del ejercicio fiscal correspondiente, en apego a los lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
17. Dar seguimiento a la operación y fiscalización de los servicios, programas y actividades de la OSNE.
18. Cumplir con las demás obligaciones que establecen las disposiciones legales y normativas aplicables en la operación del SNE.

Quinta.- Aportaciones de la "Secretaría". Para la ejecución de los servicios, programas y actividades del SNE en el Estado de Chiapas, la "Secretaría" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la cantidad de \$56'028,216.66 (cincuenta y seis millones veintiocho mil doscientos dieciséis pesos 66/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

1. Un monto de \$34'762,391.87 (treinta y cuatro millones setecientos sesenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 87/100 M.N.), en la modalidad de Criterios, para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE.
2. La cantidad de \$14'043,442.97 (catorce millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.), en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal", para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE.
3. La cantidad de \$7'222,381.82 (siete millones doscientos veintidós mil trescientos ochenta y un pesos 82/100 M.N.), en la modalidad subsidios de apoyo para su aplicación en costos asociados a la entrega de los subsidios.

Los recursos serán radicados directamente a la OSNE y ejercidos por esta, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "Poder Ejecutivo del Estado", atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación, lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable y, en su caso, en los contratos de préstamo celebrados por el gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "Poder Ejecutivo del Estado" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

Ajustes Durante el Ejercicio Presupuestario.

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "Secretaría" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas oficinas del SNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "Secretaría".

Destino de los Recursos Federales.

Los subsidios a beneficiarios de otros programas, que en su caso implemente la "Secretaría", deberán ser aplicados conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "Secretaría", por conducto de la CGSNE.

Los recursos para subsidios de apoyo, a los que se hace referencia en el numeral 3 de esta cláusula, deberán ser ejercidos en los conceptos equivalentes a viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores; capacitación a los operadores; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo acciones de operación a efecto de promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Sexta.- Aportaciones del “Poder Ejecutivo del Estado”. Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el “**Poder Ejecutivo del Estado**” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$11'205,643.33 (once millones doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE conforme a lo señalado en la cláusula Cuarta del presente Convenio.
2. La cantidad de \$14'043,442.97 (catorce millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.), como aportación en contraparte en el marco de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, señalada en la Cláusula Quinta, numeral 2 del presente Convenio, a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE, para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios de éste.

Calendarización de los recursos del “Poder Ejecutivo del Estado”

El “**Poder Ejecutivo del Estado**” se obliga a que la OSNE ejerza los recursos estatales consignados en la presente cláusula en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “**Secretaría**” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de noviembre del ejercicio en curso se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

Si el “**Poder Ejecutivo del Estado**” no ejerciera los recursos señalados en el numeral 2 de esta cláusula en los plazos acordados, la “**Secretaría**” le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la ejecución del PAE.

Destino de los Recursos.

Los recursos que aporte el “**Poder Ejecutivo del Estado**” conforme a lo indicado en el numeral 2 de la presente cláusula deberán ser aplicados en dos vertientes, como sigue:

1. Como mínimo el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación.
2. Como máximo el 30%, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática.

b. Contratación de:

- Líneas telefónicas;
- Inmuebles para oficinas;
- Personal cuyas funciones estén vinculadas con la operación de la OSNE;
- Remodelación de oficinas de la OSNE.

c. Gastos asociados a la consecución de metas:

- Ferias de empleo;
- Acciones de difusión;
- Periódico de ofertas de empleo;
- Revista informativa;
- Material de consumo informático;
- Viáticos y pasajes;
- En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior; y,

d. Otros que la OSNE requiera, siempre que su titular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en otros conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Comprobación de Gastos.

El ejercicio de recursos estatales que el **"Poder Ejecutivo del Estado"** realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **"Secretaría"** contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de los subsidios de apoyo correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en que actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

El **"Poder Ejecutivo del Estado"** deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal aplicable.

Séptima.- Gratuidad de los Programas y Actividades del SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "Poder Ejecutivo del Estado" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

Octava.- Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor y causas de rescisión.

1. **Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:**

En el supuesto de que se presentarán casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. **Causas de rescisión:**

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "Partes" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento; o,
- II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

Novena.- Determinación de Responsabilidades.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

Décima.- Seguimiento. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "Secretaría", a través de la CGSNE y el "Poder Ejecutivo del Estado", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

Undécima.- Fiscalización y Control.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "Secretaría" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisara la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las Reglas de Operación, lineamientos y demás manuales aplicables, y para tal efecto solicitará al "Poder Ejecutivo del Estado" la información que considere

necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

2. La “**Secretaría**”, por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal y, en caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la Secretaría de la Función Pública (SFP) puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la “**Secretaría**” y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las “**Partes**” convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “**Poder Ejecutivo del Estado**”, en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación y la normatividad aplicable.
6. La “**Secretaría**”, por conducto de la CGSNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en la OSNE revisiones posteriores al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

Duodécima.- Relacion Laboral. Las “**Partes**” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “**Poder**

Ejecutivo del Estado” con recursos de carácter federal, deberán ser consideradas por ello como trabajadores del **“Poder Ejecutivo del Estado”**.

Decimotercera.- Transparencia y Publicidad. El Ejecutivo Federal por conducto de la **“Secretaría”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y en los artículos 7° y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El **“Poder Ejecutivo del Estado”**, por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

Decimocuarta.- Difusión. Las **“Partes”** se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: **“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”**.

Decimoquinta.- Vigencia. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2013 y en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta que se suscriba un nuevo Convenio que sustituya a éste.

Decimosexta.- Terminación Anticipada. Cualquiera de las **“Partes”** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

Decimoséptima.- Interpretación. Las **“Partes”** manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; las Reglas de Operación; los lineamientos y manuales que emita la **“Secretaría”** para la ejecución de otros servicios, programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, aplicables en materia de subsidios.

Las **“Partes”** acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre aquél y la referida Ley, prevalecerán las disposiciones del ordenamiento legal citado.

Decimoctava.- Solución de Controversias. Las **“Partes”** convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscará ser resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decimonovena.- Publicación. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las “Partes” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Enteradas las “Partes” del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas a los cuatro días del mes de abril de 2013.

Por la “Secretaría”: Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social.-
Por el “Poder Ejecutivo del Estado”: Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.-
Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.-
Rúbricas.

Publicación No. 230-A-2013

Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en Órdenes de Protección dependiente de la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres

Acuerdo No. PGJE/009/2013

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público en el Estado, será presidida por un Procurador, quien ostenta el poder de decisión que lo faculta a dirigir la actividad ministerial, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la propia Ley Orgánica y su Reglamento.

Asimismo, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales

de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Por consecuencia, advertimos que la violencia ejercida en contra de las mujeres es un hecho de alto impacto social que requiere coactivamente la intervención del Estado; por ello, en nuestro país, se han adoptado una serie de medidas de carácter legislativo, así como políticas públicas tendientes a garantizar que las mujeres no sufran discriminación y violencia en razón de su género.

En relación al tema, también existen tratados internacionales enfocados a la protección de las mujeres, de entre los que podemos destacar: la Convención para Erradicar todo tipo de Discriminación contra las Mujeres "CEDAW" y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará", siendo que en ésta última, se establece el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, así como la implementación de medidas de carácter especial, para proteger a las mujeres de los actos de violencia, ya que son éstas las que pueden significar el cese inmediato o la prevención de agresiones, que en casos severos, garantizan incluso la preservación de la vida de la mujer que sufre de violencia.

Por lo que hace a la legislación nacional, se destaca la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, mismas que contemplan políticas públicas dirigidas a la atención de la problemática derivada de la desigualdad y discriminación de género en contra de las mujeres.

En relación al Estado de Chiapas, para lograr la armonización legislativa con los citados ordenamientos, con fecha 26 de marzo de 2009 se publicó la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, la cual incorpora atribuciones y obligaciones del Estado para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres chiapanecas y el desarrollo y ejecución de acciones para lograr la erradicación de la violencia desde su origen, asimismo lo concerniente a la ejecución de medidas para la atención, erradicación y prevención de la misma.

Dentro de estas medidas, se contemplan las llamadas órdenes de protección, las cuales de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, se definen como "*actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares*", asimismo, en su artículo 15 establece que las órdenes de protección pueden ser: preventivas, de naturaleza civil y de emergencia, éstas últimas, podrán ser emitidas por el Ministerio Público cuando se ponga en peligro la vida y/o la libertad de la víctima.

De esta forma, la Ley confiere a la Institución del Ministerio Público la obligación de otorgar una protección efectiva e inmediata para detener o impedir que se produzcan otros daños o se cometa un delito. Al ser consideradas como obligaciones de medio y no de resultado, éstas requieren que una vez que la autoridad tenga conocimiento de la existencia de un acto de violencia o del posible riesgo, debe adoptar inmediatamente todas las medidas razonables a fin de proteger a las víctimas.

Finalmente, en un afán de llevar un control de la emisión de las órdenes de protección por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dispone la creación de una Unidad Especializada en Órdenes de Protección; a fin de que ésta sea la encargada de registrar, evaluar, dar

seguimiento, proponer convenios y plantear políticas públicas para tener una mayor efectividad de las mismas.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

A c u e r d o

Por el que se crea la Unidad Especializada en Órdenes de Protección dependiente de la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres

Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto crear la Unidad Especializada en Órdenes de Protección dependiente de la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres.

Segundo.- La Unidad Especializada en Órdenes de Protección, se crea como la instancia encargada de llevar un registro y dar seguimiento a las órdenes de protección contempladas en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, que sean emitidas por parte de los Fiscales del Ministerio Público; así como también, realizar estudios, difundir información y proponer políticas públicas para protección de las mujeres víctimas de violencia.

Tercero.- Al frente de la Unidad Especializada en Órdenes de Protección, habrá un Titular de la Unidad, que será nombrado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado, y que ejercerá por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones que le confiera el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se encontrará jerárquicamente subordinado al Procurador General de Justicia del Estado y a la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres.

Cuarto.- Son atribuciones del Titular de la Unidad Especializada en Órdenes de Protección las siguientes:

- I. Atender el fenómeno de la violencia de género hacia las mujeres, a través del registro y seguimiento de las órdenes de protección que se emitan a favor de las víctimas que se encuentren en situación de peligro.
- II. Recibir los informes sobre la emisión de órdenes de protección de emergencia que les hagan llegar los Fiscales del Ministerio Público de la Institución.
- III. Dar seguimiento y evaluar la funcionalidad de la ejecución de las órdenes de protección de emergencia que se emitan.
- IV. Llevar un control estadístico de las órdenes de protección de emergencia que se ejecuten, así como vigilar su cumplimiento.
- V. Coadyuvar con las diferentes autoridades estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de que se realicen acciones de forma conjunta para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

- VI. Proponer a la Fiscal Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, la celebración de convenios de coordinación con diversas instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, relativas a la protección y atención de mujeres víctimas de violencia.
- VII. Realizar estudios sobre las causas generadoras de la violencia en contra de las mujeres en la entidad.
- VIII. Difundir información sobre las órdenes de protección de emergencia, de modo que las mujeres conozcan los términos y condiciones en que pueden acceder a ellas.
- IX. Vigilar y coordinar las actividades del personal adscrito a la Unidad.
- X. Elaborar opiniones e informes que le sean encomendados por sus superiores jerárquicos.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Quinto.- Inmediatamente después de haber emitido una orden de protección en favor de una mujer, el Fiscal del Ministerio Público lo hará del conocimiento de la Unidad Especializada en Órdenes de Protección, mediante un informe en el que deberá precisar: fecha, hora y lugar de la emisión, el número de asunto o expediente, el nombre de la persona beneficiada por la medida, su edad, nombre de la persona en contra de quien se dictó la medida, tipo de medida que fue aplicada, temporalidad de aplicación de la medida y una descripción sucinta de los hechos que motivaron su emisión.

Asimismo, los Fiscales del Ministerio Público, estarán obligados a proporcionar la información que les sea requerida por parte de la Unidad Especializada en Órdenes de Protección, en razón de las funciones a ésta conferidas.

Sexto.- Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados y Especiales, Director General de la Policía Especializada, Director General de Servicios Periciales, así como los demás órganos y servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán apoyar a la Unidad Especializada en Órdenes de Protección, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones.

Séptimo.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas, a proveer de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la pronta y eficaz operación de la Unidad Especializada en Órdenes de Protección, dependiente de la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase del conocimiento del Subprocurador General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Contralor General.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 231-A-2013

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Averiguación Previa número 51/FEPADAM3/2013**

E d i c t o

Al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 01.- 570 (quinientos setenta piezas) en presentación de cuadrado de madera motoaserrada conocidos comúnmente como corazón azul; **que fue localizado en el inmueble ubicado en Avenida Puebla y calle Puerto Escondido sin número, barrio centro del Municipio de Benemérito de las Américas, el día 17 diecisiete del mes de agosto del año 2013.**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 168/FEPADAM4/2013, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto número 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 21 de agosto de 2013, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **01.- 570 (quinientos setenta piezas) en presentación de cuadrado de madera motoaserrada conocidos comúnmente como corazón azul; que fue localizado en el inmueble ubicado en Avenida Puebla y calle Puerto Escondido sin número, barrio centro del Municipio de Benemérito de las Américas, el día 17 diecisiete del mes de agosto del año 2013.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad

Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **90 noventa días naturales** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de agosto de 2013.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gabriela Solórzano Molina, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro Adscrita a la FEPADA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 232-A-2013

Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales

**Mesa de Trámite 4 FEPADA
Acta Administrativa 168/FEPADAMT4/2013**

E d i c t o

Al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 01.- Vehículo de la marca Ford, pick-up, color azul con blanco redilas negras, con placas de circulación DC-50-138, del Estado de Chiapas, 02.- Recurso forestal maderable constante de 43 cuarenta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones y especies al parecer motaserradas; que fue localizado en el puesto de control tramo carretero El Triunfo-San Sebastián del Municipio de Figueroa, Chiapas, el día 01 del mes de agosto del año 2013.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 168/FEPADAM4/2013, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto número 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 01 de agosto de 2013, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **01.- Vehículo de la marca Ford, pick-up, color azul con blanco redilas negras, con placas de circulación DC-50-138,**

del Estado de Chiapas, 02.- Recurso forestal maderable constante de 43 cuarenta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones y especies al parecer motoaserradas; que fue localizado en el puesto de control tramo carretero El Triunfo-San Sebastián del Municipio de Figueroa, Chiapas, el día 01 del mes de agosto del año 2013. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **90 noventa días naturales** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de agosto de 2013.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gabriela Solórzano Molina, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Cuato Adscrita a la FEPADA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 233-A-2013

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas

Convocatoria: 004

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N22-2013	Ninguno	18/09/2013 10:00 horas	17/09/2013 10:00 horas	27/09/2013 09:00 horas	10/10/2013	80 Días
Descripción general de la obra						
Camino: Amatlán - Reforma y Planada, Tramo: Km. 0+000 - Km. 8+500, Conservación del Tramo: Km. 0+000 - Km. 8+500 (T.A.)						
Capital contable requerido						
\$2,000,000.00						

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Amatlán, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Amatlán, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N23-2013	Ninguno	18/09/2013 11:00 horas	17/09/2013 11:00 horas	27/09/2013 11:00 horas	10/10/2013	80 Días
Descripción general de la obra						
Camino: El Bosque - Chavajebal, Tramo: Km. 0+000 - Km. 13+000, Conservación del Subtramo: Km. 4+300 - Km. 13+000 (T.A.)						
Capital contable requerido						
\$2,600,000.00						

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de El Bosque, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de El Bosque, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N24-2013	Ninguno	18/09/2013 12:00 horas	17/09/2013 10:00 horas	27/09/2013 13:00 horas	10/10/2013	80 Días
Descripción general de la obra						
Modernización y Ampliación del Camino: Yaalvacash - E.C. Yutiotic, Tramo: Km. 0+000 al Km. 16+000 / Chamula Subtramo a Modernizar: Km. 0+000 al Km. 3+000						
						Capital contable requerido
						\$7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Chamula, Chiapas.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (961) 618 7550 Ext.: 30240 y fax: (961) 612 8096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.
- Requiriéndose contar para estas licitaciones con la siguiente especialidad: **0101 (Camino y Carreteras)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
- 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2013**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
- 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
- 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
 - Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema CompraNet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
 - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de septiembre de 2013.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 241-D-2013

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**C. MIGUEL LÓPEZ MECIA,
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 445/2009, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **MIGUEL LÓPEZ MECIA**, la jueza del conocimiento mediante el auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año próximo pasado, se ordenó correr traslado y emplazar a **MIGUEL LÓPEZ MECIA**, debiendo anunciarse por medio de edictos que deberán publicarse por **TRES VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en

la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado. Para que el citado demandado tenga conocimiento de la demanda entablada en su contra y dentro del termino de 09 NUEVE DÍAS a partir el día siguiente que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda instada en su contra si así conviniere a sus intereses, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos, apercibido que de no hacerlo, a petición de parte se procederá en consecuencia, teniéndole por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda o los que dejaren de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por Estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de febrero del año 2010 dos mil diez.

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ADOLFO IVÁN MENDOZA LUIS.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 243-D-2013

RELACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES

NOMBRE	ACCIONES	VALOR DE ACCIÓN	TOTAL
HÉCTOR JESÚS MORENO RUIZ	25	\$ 10,000.00	\$ 250,000.00
YOLANDA GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ	25	\$ 10,000.00	\$ 250,000.00
HÉCTOR MAURICIO MORENO RUIZ	25	\$ 10,000.00	\$ 250,000.00
ROCÍO GUADALUPE MORENO RUIZ	25	\$ 10,000.00	\$ 250,000.00
TOTAL	100	\$ 10,000.00	\$1'000,000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE ACCIONISTAS \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)

Encargado de liquidar a los accionistas de Financiera Villaflores, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

ATENTAMENTE

HECTOR JESÚS MORENO RUIZ, LIQUIDADOR.- Rúbrica.

ABRIL EJERCICIO: 2013
FINANCIERA VILLAFLORES, S.A DE C.V. SOFOM, E.N.R. R.F.C. FVI110615SJ1
5A PONIENTE F S/N, COL. CENTRO
BALANCE GENERAL AL 30/04/2013

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
FONDO FIJO DE CAJA	4,476.93	ACREEDORES DIVERSOS	59,535.09
BANCOS	14,080.07	I.V.A. TRASLADADO	29,390.27
		IMPUESTOS POR PAGAR	2,434.26
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	18,557.00	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	91,359.62
ACTIVO CIRCULANTE		TOTAL DEL PASIVO	91,359.62
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	1,123,328.92	CAPITAL CONTABLE	
I.V.A. ACREDITABLE	3,545.69	CAPITAL SOCIAL	1,000,000.00
PAGOS PROVISIONALES	8,332.00	PÉRDIDA DEL EJERCICIOS ANTERIORES	-70,925.06
SUBSIDIO AL EMPLEO	1,707.12	RESULTADO DEL EJERCICIO	280,333.26
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	1,136,913.73	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	1,209,408.20
ACTIVO FIJO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	84,655.76		
DEPRECIACIÓN DE EQ. DE OFICINA	-12,065.82		
EQUIPO DE CÓMPUTO	61,394.50		
DEPREC. EQUIPO DE CÓMPUTO	-15,756.88		
OTROS ACTIVOS FIJO	30,346.00		
DEPREC. DE OTROS ACTIVOS	-3,276.47		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	145,297.09		
TOTAL ACTIVO	1,300,767.82	TOTAL PASIVO + CAPITAL	1,300,767.82

ATENTAMENTE

HÉCTOR JESÚS MORENO RUIZ, LIQUIDADOR.- Rúbrica.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTOS ESTADOS FINANCIEROS ENCARGADOS DE LIQUIDAR A LOS ACCIONISTAS PARA DISOLVER LA SOCIEDAD DE FINANCIERA VILLAFLORES, S.A. DE C.V. SOFOM ENR

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 244-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

E D I C T O

C. INÉS GARCÍA ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 221/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, en su calidad de apoderado legal de **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES**, en contra de **INÉS GARCÍA ORTIZ**; la Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, con fecha diez de julio de dos mil trece, dictó sentencia definitiva, misma que en sus puntos resolutive dice: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para Actos de Administración y Especial del señor **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES**, en contra de **INÉS GARCÍA ORTIZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no se apersonó al presente juicio, por consiguiente: **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES e INÉS GARCÍA ORTIZ**, el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 00234 cero, cero, doscientos treinta y cuatro, del Libro 2 dos, a fojas 00933 cero, cero, novecientos treinta y tres, de 9 nueve de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, levantada por el Oficial 1 uno del Registro Civil de Pijijiapan, Chiapas; contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de

sentencia.- **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.- **CUARTO.-** En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial celebrante del matrimonio, por medio de exhorto en virtud de encontrarse su domicilio fuera de esta Jurisdicción, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.- **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, respecto de la condena por alimentos a favor de la mujer siempre y cuando no tenga ingresos suficientes, no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato, por cuanto no obstante de que la demandada fue legalmente llamada a juicio sin que compareciera al mismo, demostrando con ello desinterés jurídico, luego entonces, se absuelve al accionante de proporcionar alimentos a favor de **INÉS GARCÍA ORTIZ.- SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, se decreta que ambos progenitores ejercerán la patria potestad sobre la menor **ROSA ISELA HILERIO GARCÍA**, decretándose su custodia a cargo de su progenitora **INÉS GARCÍA ORTIZ**, por ser quien actualmente la tiene; dejándose de establecer régimen de convivencia para con el progenitor **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES**, por los razonamientos expuestos en esta resolución.- **SÉPTIMO.-** Se condena a **JOSÉ JUAN HILERIO FUENTES**, a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hija **ROSA ISELA HILERIO GARCÍA**, representada por su progenitora **INÉS GARCÍA ORTIZ**, la cantidad equivalente a la cantidad que resulte el 40% cuarenta por ciento del Salario Mínimo Vigente en la Zona Económica, el cual en la actualidad es de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional) que multiplicado por treinta

días, da un líquido de \$1,841.40 (un mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 moneda nacional), que al deducirse el porcentaje decretado, el deudor alimentario debe cubrir en forma mensual la cantidad de \$736.56 (setecientos treinta y seis pesos 56/100 moneda nacional), cantidad que deberá depositar los primeros cinco días de cada mes, misma que irá incrementando en la medida que lo determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y esto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual deberá de ponerlo a disposición de **ROSA ISELA HILERIO GARCÍA**, en representación de su menor hija citada, en cualquiera de las formas más eficaces y accesibles a ella en ésta ciudad.- **OCTAVO.**- No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación.- **NOVENO.**- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **DÉCIMO.**- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- **DOY FE.**

Acapetahua, Chiapas; a 13 de agosto del año 2013.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 245-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

E D I C T O

**LAUREN JOSEFINA ZEPEDA MOTA y
HUMBERTO JAVIER ZEPEDA CALVO.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente 844/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CIELO LESVIA PÉREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la extinta **LESVIA GONZÁLEZ NANDAYAPA viuda de PÉREZ**, en contra de **LAUREN JOSEFINA ZEPEDA MOTA, HUMBERTO JAVIER ZEPEDA CALVO y del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordenó publicar el auto de veintidós de mayo de dos mil trece, así como los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 11 de abril de 2013, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, que a la letra dicen:

“En veintidós de mayo de dos mil trece, la suscrita licenciada Vanessa Castañón Montero, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este Juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes el veintiuno del actual, a las 10:41 horas. Conste.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintidós de mayo de dos mil trece.

Por presentada **CIELO LESVIA PÉREZ GONZÁLEZ**, con su escrito recibido en la oficialía de partes el veintiuno del actual.- Al efecto, visto su contenido y toda vez que el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles, establece que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubiesen sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos; como lo solicita la ocursoante y con la

finalidad de que la sentencia definitiva emitida en autos sea congruente con las prestaciones reclamadas, tomando en cuenta que la ocursoante **CIELO LESVIA PÉREZ GONZÁLEZ** accionó en el presente juicio en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **LESVIA GONZÁLEZ NANDAYAPA VIUDA DE PÉREZ**, en consecuencia, se **ACLARAN** los resolutiveos **SEGUNDO** y **QUINTO** del fallo definitivo, en los términos que a continuación se indican:

“SEGUNDO.- Se declara que **LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA** se ha consumado a favor de la **CIELO LESVIA PÉREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de **ALBACEA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la extinta **LESVIA GONZÁLEZ NANDAYAPA VIUDA DE PÉREZ**, y por ende, que ha adquirido la propiedad del bien inmueble consistente en el lote de terreno número 10 diez, de la manzana número 1 uno, ubicado en la Avenida Faisanes del Fraccionamiento Los Pájaros de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con una extensión superficial de 200 doscientos metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguiente: **AL NORTE.-** Diez metros, con el lote número siete; **AL SUR.-** Diez metros, con la Avenida Faisanes; **AL ORIENTE.-** Veinte metros, con el lote número once; **AL PONIENTE.-** Veinte metros, con el lote número nueve”.

“QUINTO.- Se ordena girar oficio al Director del **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, para efectos de que proceda a realizar la anotación correspondiente en los antecedentes registrales de la fracción de terreno antes detallada, segregada del inmueble ubicado en la Avenida Faisanes del Fraccionamiento Los Pájaros de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, contenido en el instrumento público número 9283 nueve mil doscientos ochenta y tres, volumen 298 doscientos noventa y ocho, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado **EDGARDO ROBLES SASSO**, Notario Público número 19

diecinueve del Estado, e inscrito bajo el número 1327 mil trescientos veintisiete, del libro 06 seis, Tomo I uno, de la Sección Primera, con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2004 dos mil cuatro, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; en virtud de la prescripción consumada a favor de **CIELO LESVIA PÉREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de **ALBACEA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la extinta **LESVIA GONZÁLEZ NANDAYAPA VIUDA DE PÉREZ”**.

Finalmente, se declara que el presente auto **FORMA PARTE INTEGRANTE** de la sentencia definitiva de once de abril de dos mil trece y toda vez que en el resolutiveo sexto de la misma, se ordenó publicar los puntos resolutiveos de dicha sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este juzgado, se ordena insertar el presente auto al edicto correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este distrito judicial, ante la licenciada **VANESSA CASTAÑÓN MONTERO**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. (v).

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **CIELO LESVIA PÉREZ GONZÁLEZ**, en contra de **LAUREN JOSEFINA ZEPEDA MOTA** y **HUMBERTO JAVIER ZEPEDA CALVO**, y del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; en donde la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, mientras que los demandados se constituyeron en rebeldía; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara que **LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA** se ha consumado a

favor de **CIELO LESVIA PÉREZ GONZÁLEZ**, y por ende, que ha adquirido la propiedad del bien inmueble consistente en el Lote de terreno número 10 diez, de la manzana número 1 uno, ubicado en la Avenida Faisanes del Fraccionamiento Los Pájaros de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con una extensión superficial de 200 doscientos metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguiente: **AL NORTE.-** Diez metros, con el lote número siete; **AL SUR.-** Diez metros, con la Avenida Faisanes; **AL ORIENTE.-** Veinte metros, con el lote número once; **AL PONIENTE.-** Veinte metros, con el lote número nueve.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, expídase a la interesada copia certificada del presente fallo, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que le avale como título de propiedad y, si a sus intereses conviene, para que proceda a su correspondiente protocolización ante notario público.

CUARTO.- No se hace condena a las partes del juicio, al pago de gastos y costas en esta instancia, por cuanto no actuaron con temeridad o mala fe.

QUINTO.- Se ordena girar oficio al Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, para efectos de que proceda a realizar la anotación correspondiente en los antecedentes registrales de la fracción de terreno antes detallada, segregada del inmueble ubicado en la Avenida Faisanes del Fraccionamiento Los Pájaros de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, contenido en el instrumento público número 9283 nueve mil doscientos ochenta y tres, volumen 298 doscientos noventa y ocho, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado EDGARDO ROBLES SASSO, Notario Público número 19 diecinueve del Estado, e inscrito bajo el número 1327 mil trescientos veintisiete, del libro 06 seis, Tomo I uno, de la Sección Primera, con fecha 16

dieciséis de agosto del año 2004 dos mil cuatro, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; en virtud de la prescripción consumada a favor de **CIELO LESVIA PÉREZ GONZÁLEZ**.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA DEL PILAR ESTRADA TOLEDO.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 246-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DE HUIXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. ALMA DELIA GÓMEZ DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 471/2011,
relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE

DIVORCIO NECESARIO, promovido por **HUGO ENRIQUE MONZÓN SÁNCHEZ**, en contra de **ALMA DELIA GÓMEZ DE LA CRUZ**, el Juez del conocimiento por auto de fecha doce de agosto del año en curso, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en esta Ciudad, asimismo en los lugares públicos de costumbre como lo es en los Estrados de este Juzgado, en las puertas de los tableros de la Presidencia Municipal de esta ciudad de Huixtla, Chiapas, para hacerle saber que se encuentra radicado el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, concediéndole un término de nueve días contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos conteste la demanda instaurada en su contra, promovido por **HUGO ENRIQUE MONZÓN SÁNCHEZ**, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo deberá señalar domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán listas de acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local.

Lo emplazo a Usted en los términos antes ordenados, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado respectivo, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Huixtla, Chiapas; 21 de agosto de 2013.

**LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 247-D-2013

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**INMOBILIARIA CAZAME, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

En el expediente número 2/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MÓNICA PAREDES TRUJILLO**, en contra de **INMOBILIARIA CAZAME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil trece, se ordenó notificar a la hoy demandada **INMOBILIARIA CAZAME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el contenido íntegro del siguiente proveído:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentada a **MÓNICA PAREDES TRUJILLO**, parte actora, con su escrito recibido el quince del actual; por medio del cual exhibe tres ejemplares de los Periódicos Oficiales números 040, 041 y 042, de fechas veintiséis de junio, tres y diez de julio del año en curso, y tres ejemplares del periódico denominado Diario de Chiapas, de fechas veintiséis de junio, cuatro y ocho de julio del dos mil trece, en los cuales se realizaron las publicaciones de los edictos ordenados en autos.

Al efecto, como se solicita, se tienen por exhibidas las documentales antes precisadas, las cuales constan de ejemplares completos; sin embargo, a efecto de facilitar el manejo de los autos, se agregan únicamente la portada, contraportada y las páginas donde constan las publicaciones, para que consten como corresponda.

Ahora bien, toda vez que la demandada **INMOBILIARIA CAZAME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, y de acuerdo al cómputo secretarial que antecede ha fenecido el término concedido para tal efecto, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo y se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído de once de enero de dos mil trece, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas; admitiéndose las ofrecidas por la parte actora, dejándose de admitir pruebas del demandado por cuanto que no las ofreció. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 307 de la ley adjetiva civil, se declara abierto el período probatorio por el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES Y COMUNES PARA LAS PARTES**, debiendo la Secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las admitidas en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contrato de compraventa de veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el certificado de libertad o gravamen de veintiocho de octubre de dos mil once.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en original de dieciocho boletas de pago

del impuesto predial que abarcan de los años de mil novecientos noventa y cuatro hasta dos mil once, y copia certificada de boleta de pago de impuesto predial del ejercicio fiscal dos mil.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en orden de pago número 00339/93, del impuesto predial.

COPIAS FOTOSTÁTICAS.- De orden de pago número 00339/93, del impuesto predial y de los recibos oficiales números 1962656 y 137281.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el plano del lote 8, del fraccionamiento San Roque, elaborado por el ingeniero JOSÉ DE JESÚS SERRANO ZEBADÚA.

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **INMOBILIARIA CAZAME, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, señalándose para tal efecto las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adserito, cítese a la persona antes mencionada, para que comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de **HONORIO SORIANO ALVARADO** y **NEYI ZAMBRANO GARCÍA**, señalándose para tal efecto las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; a quienes el oferente de la prueba deberá presentar ante el despacho del juzgado, en la fecha y hora señalada, con identificación oficial, original y vigente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

Consistente en todo lo que beneficie al actor.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

Consistente en todo lo que beneficie al actor.

Por último, toda vez que la demandada **INMOBILIARIA CAZAME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, fue emplazada a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito, se ordena notificarle el presente proveído, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE AGOSTO DE 2013.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 248-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

HÉCTOR PAZ ORNELAS Y EMILIO RAMÍREZ OCHOA.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 606/2012, relativo al Juicio Ordinaria Civil, promovido por **ÁNGEL DE**

JESÚZ TEJADA CALZADA y ALEJANDRO PADILLA FAJARDO, en contra de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA, HÉCTOR PAZ ORNELAS, ELEAZAR DE LEÓN ZAMORANO, LICENCIADO MARCOS ESCOBAR LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO EN EL ESTADO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, la Juez del conocimiento, dicto auto el día diecinueve de agosto del año dos mil trece, el cual textualmente dice:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; agosto diecinueve del dos mil trece.

Por presentado al licenciado **ALBERTO GUTIÉRREZ VILCHES**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita notificación por edictos para los demandados **HÉCTOR PAZ ORNELAS y EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, por cuanto ya se agotaron todos los medios para su localización. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que los demandados **HÉCTOR PAZ ORNELAS y EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, han sido buscados en los domicilios proporcionados por cinco de las dependencias a las que se solicitó información acerca de sus domicilios, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los referidos demandados, en términos de lo ordenado en auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última

publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda instaurada en su contra y comparezcan a oponer las excepciones si tuvieran alguna que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibidas para el traslado correspondiente, para que las reciban y se enteren de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Juez Primero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante el licenciado ARTURO VICTORIO LINARES, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 250-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

EDICTO

C. FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS. DONDE SE ENCUENTRE:

En el Incidente de Liquidación de Pensión Alimenticia, promovido por **LUCILA TRINIDAD MAGDALENO**, en contra de **FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS**, deducido del expediente número 010/1995, relativo al JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por **LUCILA TRINIDAD MAGDALENO**, en contra de **FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS**; la Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de seis de agosto de dos mil trece, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR al demandado incidentista **FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los estrados de este juzgado, a efecto de hacerle saber que **LUCILA TRINIDAD MAGDALENO**, le demanda la liquidación de la pensión alimenticia, por lo que se le concede el término de 3 TRES DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste el incidente de referencia, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida se le declarará la correspondiente rebeldía y se continuará con el procedimiento, como lo prevé el artículo 495 del Código Procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 12 de agosto del año 2013.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 251-D-2013

INSERCIÓN

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ.**

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveídos de cuatro de julio de dos mil trece y treinta y uno de octubre de dos mil doce, pronunciados en el expediente 65/2012, derivado del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **Miguel Ángel Méndez Constantino**, en contra de **Romeo Espinosa Pimentel y Dora Pimentel Espinosa**, se ordenó en el primer proveído expedir de nueva cuanta el presente edicto, y en el segundo de ellos emplazar a **María del Rocío Corzo Ruiz** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este juzgado en días hábiles, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.--- Se tiene por presentado a **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONSTANTINO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy.--- Visto contenido y por cuanto no existe constancia de la publicación del edicto del nueve de noviembre de dos mil doce, como se solicita, expídase de nueva cuenta el edicto de referencia en términos del auto del treinta y uno de octubre de dos mil doce. Queda obligado el compareciente a solicitar su elaboración y por su conducto lo haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.**----- Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

En treinta y uno de octubre de dos mil doce, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el treinta del actual, con folio número 12782.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**----- Se tiene por presentado a **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONSTANTINO**, parte actora, en términos del escrito recibido el treinta del actual, por medio del cual solicita que se emplace a la demandada **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**; por medio de edictos, al respecto se acuerda: — Al efecto, toda vez que se advierte que, no fue posible localizar a la codemandada **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, en el domicilio proporcionado en el auto del siete de febrero de dos mil doce y que además se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, a **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TELÉFONOS DE MÉXICO** y al **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, por lo que respecta a las primeras tres dependencias, en tanto que la última, proporcionó un domicilio ubicado en "... calle 3a. Poniente Sur No. 150-A, colonia Francisco I. Madero..." de esta ciudad; lugar en el que se constituyó la acturía judicial, quien asentó que la demandada ya no vivía en ese domicilio; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de siete de febrero

de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.- Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- **NOTIFÍQUESE.**----- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En siete de febrero de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este Juzgado del oficio recibido el tres del mismo mes y año, con folio número 1611.- Conste.----- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHAPAS; A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**----- Se tiene por recibido el tres del actual, el oficio número ICJyAL/SRP/DRPPyC/INF/0157/2012, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, por medio del cual informa que el inmueble ubicado en Avenida del Nogal, Lote Uno-B, Manzana 96, número 106, de la colonia Patria Nueva de esta ciudad; se encuentra inscrita a favor de **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, consecuentemente, se agrega a los autos el oficio de cuenta para constancia y anexo respectivo.----- Ahora bien y por cuanto que se ha dado cumplimiento a las prevenciones ordenadas en los autos del dieciocho de enero y uno de febrero, ambos del dos mil doce, con

fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, promovida por **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONSTANTINO** en contra de **ROMEO ESPINOSA PIMENTEL Y DORA PIMENTEL ESPINOSA**, ambos con domicilio en: "... casa marcada con el número mil cuatrocientos cincuenta de las de la Avenida Décima Séptima Norte Poniente de esta ciudad capital...", las prestaciones marcadas con los incisos a) y b) del escrito inicial de demanda.-----
-- Seguidamente, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.----- Por otra parte y tomando en consideración que la sentencia definitiva que se llegue a dictar podría depararle perjuicio a **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, y por tanto, debe ser oída y vencida en este juicio, en consecuencia, para no violar las garantías individuales de previa audiencia, así como las de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se admite también la presente demanda en contra de **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, consecuentemente, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, quien tiene su domicilio ubicado en lote uno, manzana noventa y seis

esquina con la avenida del Nogal oriente en la colonia Patria Nueva de esta ciudad; para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos o estrados del juzgado.---- Finalmente y tomando en consideración que del anexo del oficio número ICJyAL/SRP/DRPPyC/INF/0157/2012, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, se desprende que el inmueble propiedad de **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, reporta gravamen hipotecario a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en este contexto se previene a la parte actora para que proporcione el domicilio de esa dependencia así como copias simples del escrito inicial de demanda y documentos base de la acción, para estar en condiciones de notificarle a esa dependencia en el carácter de tercero extraño a juicio, la tramitación del presente asunto y manifieste lo que a sus intereses convenga.- **NOTIFÍQUESE.**----
CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE AGOSTO DE 2013.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 252-D-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS.

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 645/2012 relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y REDACCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**, promovido por **CARLOS PÉREZ VÁZQUEZ**, en contra de **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS Y ALMA JUDITH PÉREZ BARRIOS**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento al diverso codemandado **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS**, de lo acordado en auto de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece y de 25 veinticinco de junio de 2012 dos mil doce, por lo que, mediante el auto primeramente indicado se radicó **VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR; LA CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS y ALMA JUDITH PÉREZ BARRIOS**, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, en tanto que mediante el segundo de los proveídos se ordenó emplazar y correr traslado a juicio a **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS**, con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presumiblemente ciertos los hechos

propios que dejen de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en caso opuesto las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán en los estrados de éste Juzgado. En la inteligencia que se dejan a disposición de la parte demandada en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruyan de ellas y den contestación a la demanda.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2013 DOS
MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Primera. Publicación

Publicación No. 253-D-2013

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 684/2011.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL: Se les hace saber, que ante el Juzgado Civil de primera instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, se radicó el expediente civil número 684/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por **AQUILIO OCAÑA VALENCIA** en contra de **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ** en su carácter de ALBACEA del extinto ROSENDO MARÍN PÉREZ, RECAYÓ UN ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA, CHIAPAS; A 08 DE MARZO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Por recibido el 05 del actual, el oficio AGC-018/2013 suscrito por la ING. SANDRA LUZ MORALES RODAS, AGENTE COMERCIAL AG CINTALAPA, por medio del cual informa el cumplimiento al oficio 635.----- Al efecto, esta autoridad queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándose agregar a los presentes autos para que obre como corresponda.----- Por presentado **AQUILIO OCAÑA VALENCIA** parte actora por medio del cual solicita se notifique por edictos al demandado.----- Al efecto, y tomando en cuenta que se han acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce el domicilio actual del **C. JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ**, en consecuencia con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se ordena emplazar al **C. JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ**, en términos del auto de fecha 17 diecisiete de agosto de 2011 dos mil once, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio, debiendo la secretaria del conocimiento expedir el edicto correspondiente para su publicación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**----- Lo proveyó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Segundo Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- Téngase por presentado AQUILIO OCAÑA VALENCIA, con su escrito recibido en este Juzgado el 12 doce de agosto del año en curso, y anexos que acompaña consistentes en original de escrito del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, copia simple de escritura pública, factura original 323 y copias para traslado; por medio viene a demandar en la VÍA

ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ** en su carácter de albacea del extinto ROSENDO MARÍN PÉREZ; con domicilio en la AVENIDA MANUEL GONZÁLEZ NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, EDIFICIO DIEZ, ENTRADA CUATRO, DEPARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO, PRIMERA SECCIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL TLATELOLCO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, de quienes reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de demanda. Al afecto, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número 684/2011, dése aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se realiza.--- De conformidad con los artículos 158, 268, 269, 270 y 271, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se le da entrada y curso a la demanda en la vía y forma propuesta, teniéndose por ofertadas las pruebas que menciona, mismas de las que se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno.----- Por conducto de la Actuaria Judicial adscrita al juzgado, y con copia simples de la demanda, córrase traslado y emplácese a los demandados antes citados para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, den contestación a la demanda instaurada en sus contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se realicen por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este órgano Jurisdiccional; de conformidad con los numerales 279 y 615 del Código Adjetivo Civil en comento.-- Ahora bien respecto a su petición especial como lo solicita el actor en su escrito de demanda con fundamento en los artículos 2983 fracción II del Código Civil en relación al 48 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado se ordena girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y

DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que previo pago de sus derechos correspondientes, haga constar el trámite del presente juicio con todas y cada una de sus particulares (TIPO DE JUICIO, NOMBRE DE LAS PARTES, AUTORIDAD QUE CONOCE DEL JUICIO). Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 14 catorce de la primera poniente sur de esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los licenciados ESLIN ANTONIO MENDOZA MENDOZA Y/O JUAN CARLOS VELASCO CORZO Y/O ALEXIS COUTIÑO JOSÉ.----- Se manda a guardar al secreto del juzgado los anexos exhibidos.----- Ahora bien, respecto al mandato judicial que otorga a dichos profesionistas, se le previene a la promovente para que comparezca en día y horas de oficinas para ratificar su escrito de cuenta, hecho lo anterior deberán de comparecer los profesionistas con su cédula profesional para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo.----- Toda vez que el domicilio del demandado **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ**, se encuentra fuera de este Distrito Judicial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado con las inserciones y anexos necesarios, se ordena girar, atento exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO CON JURISDICCIÓN EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la diligencia ordenada en los términos antes citados, concediéndole al demandado 05 CINCO DÍAS más por razón de la distancia para contestar la demanda; facultándose al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias para obtener la diligenciación del exhorto ordenado y hágase llegar a su destino por los medios de estilo del juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este

Distrito Judicial, por ante el licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Segundo Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 03 DE ABRIL DE 2013.

LIC. JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 254-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 47/2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha veintitrés de enero de dos mil trece y quince de mayo de dos mil trece; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 47/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por LORENA MARISOL LÓPEZ RANGEL, en contra de ELDER PÉREZ TOALÁ; que la letra dicen: JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a veintitrés de enero de dos mil trece. --- Téngase por presentada a LORENA MARISOL LÓPEZ RANGEL, con su escrito recibido el dieciocho de enero de dos mil trece, anexando una copia simple del mismo, por medio del cual viene a cumplimentar la prevención hecha en auto que antecede.- Al efecto se le da entrada a la demanda y con apoyo en los artículos 158

fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO). - - - Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas. - - I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal. - - II.- Se decreta la cantidad que resulte del 20% veinte por ciento mensual del Salario Mínimo General Vigente en la zona; a título de alimentos que deberá de proporcionar el demandado a favor de la actora que lo es, salvo error aritmético \$368.28 (treientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), sin que se fije cantidad alguna para los hijos de matrimonio, por cuanto no precearon a ningún hijo; por conducto del Actuario Judicial adscrita, conjuntamente con la actora, requiérasele a ELDER PÉREZ TOALÁ, en su domicilio particular del pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, apercibido que de no hacerlo en el momento de la diligencia, se procederá al embargo de bienes, hasta donde baste a cubrir lo decretado. - - III.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal. - - IV.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. - - V.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. - - VI.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. - - VII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal

de divorcio necesario por violencia familiar. - - - VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código. - - - IX.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo, si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios. - - - Ahora bien, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado; se ordena girar oficios al Comandante de la Policía Especializada destacamentada en ésta ciudad, para que ordene a elementos de su mando se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio del demandado **ELDER PÉREZ TOALÁ**, quien tuvo su último domicilio en AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 4 CUATRO BARRIO BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; Comitán de Domínguez, Chiapas; asimismo, se ordena girar oficio al VOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE ESTA CIUDAD; A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON OFICINAS EN ESTA CIUDAD Y A COAPAN DE COMITÁN, CHIAPAS; para efectos de que informen si en su base de datos de registro que para tales efectos se lleba en dichas dependencias se encuentra algún domicilio a nombre **ELDER PÉREZ TOALÁ**; concediéndoles el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio de referencia; apercibidos que de no hacerlo en el término concedido se harán acredores a cualquiera de las medidas de apremio que establece el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; por desacato a un mandato judicial; Ello permitirá al juzgador, en cada caso,

ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones. - - - Se tienen por enunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno. - - - Téngasele como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, los Estrados del Juzgado y por autorizadas para los mismos efectos a los profesionistas que citan; por cuanto otorga mandato judicial a favor de los licenciados ARMANDO DOMÍNGUEZ VENTURA, CÉSAR HUMBERTO DÍAZ PULIDO, MARCO ANTONIO CRISTIANI ALVARADO y/o ANDREA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, dígamele al ocurso que deberá de comparecer ante el despacho del Juzgado en cualquier día y hora hábil, con identificación oficial a ratificar dicho mandato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2520, 2560 y 2561 del Código Civil para el Estado de Chiapas; hecho lo anterior, los citados profesionistas deberán acreditar en autos ser licenciados en derecho, con su respectiva cédula profesional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLEASE.** - - - - Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada FLOR DEL PILAR ROJAS RAMOS, Secretaria Actuarial en funciones de Primer Secretaria de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 277, 278, 280 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y de la circular número SECJ/8566/2012, de fecha 05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, suscrita por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con quien actúa y da fe. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.**- Comitán, Chiapas; a quince de mayo de dos mil trece. - - - - Téngase por presentado al licenciado MARCO ANTONIO CRISTIANI ALVARADO, con su escrito recibido el día diez de mayo de dos mil trece, por medio del cual solicita se emplazase a través de edictos al demandado.- Al efecto, en atención a su petición

y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, así como de las razones los que hicieron constar que se desconoce el paradero del demandado **ELDER PÉREZ TOALÁ**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento del demandado, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber al referido demandado que el cómputo para contestar la demanda que cuenta con el término de nueve días hábiles para contestar la demanda interpuesta en su contra y su término empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - - Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a treinta de mayo de dos mil trece.

LICENCIADA **KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO**, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 255-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

EDICTO

CC. MARÍA ÁNGELA MORALES ROVELO e ISaura ROVELO HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 626/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARCO ANTONIO MORALES MEZA** y otros en contra de **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR y otros**, el Juez del conocimiento, el 12 doce de agosto de 2013 dos mil trece, dictó el auto en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarlos a juicio por este medio para notificarles el auto de 29 veintinueve de agosto de 2013 dos mil trece, que dice: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE.**

Por presentado a **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, con su escrito recibido el 22 veintidós de agosto del año en curso, recibido el 19 diecinueve de agosto del año en curso, por medio del cual solicita emplazar a juicio a la demandada **ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ**, mediante edictos.- Al efecto, dígaselo al ocursoante que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, lo anterior por cuanto que, por haber procedido la **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** planteada por el demandado **MARIO MORALES ROVELO**, de conformidad con los artículos 156 y 170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA NULO TODO LO ACTUADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 429/2010 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, Chiapas, y en esa medida se procede a proveer**

respecto al escrito de demanda presentado por **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, por su propio derecho y en su carácter de apoderado general de los señores **JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** de apellidos **MORALES MEZA**, el 1 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, ante el Juez declarado incompetente, en los siguientes términos.

Téngase por presentado a **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, con su escrito de demanda presentado el 1 uno de septiembre de 2010 dos mil diez ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, Chiapas, al que adjunta copias certificadas de un expediente Civil 169/09, copias certificadas de un cuadernillo formado a un Incidente de Objeción de inventarios y avalúos, escritura original número 18,580 dieciocho mil quinientos ochenta, volumen 388 trescientos ochenta y ocho, dos recibos oficiales, dos facturas originales, una copia fotostática simple de una credencial, solicitud de expediente clínico, contrato de servicios hospitalarios, un recibo original, copia simple de una factura, copia fotostática simple de un escrito, constancia original, por medio del cual por su propio derecho y como Apoderado General de **JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** de apellidos **MORALES MEZA**, demanda a la licenciada **CRISTINA GABIELA BONIFAZ VILLAR**, Titular de la Notaría Pública número 86 del Estado, con domicilio en CALLE 20 DE NOVIEMBRE SUR NÚMERO 5, licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR**, Notario Público número 22 del Estado, con domicilio en TERCERA AVENIDA PONIENTE NORTE NÚMERO 22 B DE ESTA CIUDAD, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio en AVENIDA CENTRAL Y 13a. ORIENTE SIN NÚMERO, CENTRO CULTURAL DE CHIAPAS JAIME SABINES EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio en CUARTA PONIENTE NORTE

NÚMERO 26 DE ESTA CIUDAD, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA, CHIAPAS, con domicilio en PRIMERA AVENIDA SUR SIN NÚMERO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS y a **MARIO MORALES ROVELO**, en su calidad de heredero y albacea testamentario, **WALTER FILEMÓN MORALES ROVELO, MARÍA ÁNGELES MORALES ROVELO E ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ**, en su calidad de herederos testamentarios, quienes tienen su domicilio ubicado en FINCA EL CAIRO MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, CHIAPAS, a quienes les reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de demanda.- Al efecto, en mérito al instrumento público exhibido, se le reconoce la personalidad con al que comparece el ocursoante como **APODERADO GENERAL DE JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** de apellidos **MORALES MEZA**, y por cuanto este Juzgado es competente para conocer del presente juicio de conformidad con el artículo 158 fracción VI, 268, 269, 270 y 271, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le da entrada y curso a la demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, bajo el expediente 626/2011, teniéndose por ofertadas las pruebas que menciona, mismo que se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno.

Consecuentemente por conducto del Actuario y con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la demanda instaurada en sus contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realizaran por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano

Jurisdiccional; lo anterior de conformidad con los numerales 279 y 615 del Código Adjetivo Civil en comento. Así mismo hágaseles saber que de conformidad con el Artículo 94 del Ordenamiento Legal invocado, se deja a disposición de los demandados, en la Secretaría del conocimiento, los documentos exhibidos para que se instruyan de ellos, lo anterior por exceder de 24 veinticuatro fojas.

Ahora bien por cuanto que el domicilio de los demandados, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar atento Exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Simojovel, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a un actuario de su adscripción a efecto de que se constituya al domicilio de la demandada licenciada **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR**, Titular de la Notaría Pública número 86 del Estado, el cual quedó precisado en LÍNEAS Precedentes, así como al Juez Competente del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional ordene emplazar a juicio a los demandados **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Motozintla, Chiapas, para que ordene emplazar a juicio a los demandados **MARIO MORALES ROVELO**, en su calidad de heredero y albacea testamentario, y a los herederos **WALTER FILEMÓN**, **MARÍA ÁNGELA** e **ISAURA** de apellidos **MORALES ROVELO** y a **ISAURA ROBLERO HERNÁNDEZ**, cuyos domicilios se precisaron en párrafos precedentes, así como al **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA CIUDAD**, debiendo dichas autoridades ordenar se realice la diligencia de emplazamiento en los términos ordenados en el presente proveído, haciéndole saber a los citados demandados, que con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 134 del precitado ordenamiento legal, se les concede 2 dos días más en razón a la distancia para dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo se faculta a los Jueces exhortados para que acuerden promociones tendentes a cumplir con el emplazamiento referido.

Asimismo, al haberse declarado nulo todo lo actuado por el Juez Mixto de Primera Instancia de Motozintla, Chiapas, de conformidad con lo previsto por los artículos 48 y 125 Fracción VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, ha lugar a oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para el efecto de que proceda a realizar la anotación marginal en la inscripción del registro a que se refiere la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dejar sin efecto la anotación marginal ordenada mediante oficio 870-C/2010 DEL 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ y en atención a la nueva orden, como anteriormente se dijo, deberá realizar nueva anotación marginal en el sentido de que el inmueble que ampara el citado registro se encuentra en litigio.

Tomando en consideración que el domicilio señalado por el actor para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de este Distrito Judicial, mientras el mismo no efectúe nueva, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como tal los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, y por autorizados para esos efectos a quienes cita en su escrito de demanda. Ahora bien para tener como su mandatario judicial al licenciado **JOSÉ GREGORIO FLORES DÍAZ**, en términos de los artículos 2521 y 2560 del Código Civil, se previene al promovente para que comparezca debidamente identificado en día y hora hábil ante el Despacho de este Juzgado a ratificar el nombramiento otorgado a dicho profesionista quien deberá acreditar oportunamente la calidad con que se ostenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada FLOR DEL PILAR ROJAS RAMOS, Secretaria de Acuerdos encargada del despacho por ministerio de ley de este Juzgado, de conformidad con los artículos 277 y 280 del Código de Organización del Poder Judicial de Estado de Chiapas y del oficio número SECJ/4165/2011, del 03 tres de agosto de 2011 dos mil once, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asistido por la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da Asimismo se les hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 256-D-2013

Aviso Notarial

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 138 a partir del 30 de septiembre de 2013, en el domicilio ubicado en Circunvalación Tapachula número 330, colonia Moctezuma, código postal 29030, de esta ciudad capital, Teléfono: 961 121 5377.

Atentamente

LIC. JEANETTE DEL CARMEN LÓPEZ ZAPATA, NOTARIA SUSTITUTA DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 138.- Rúbrica.

Publicación No. 257-D-2013

ECOMUEBLES DE VICTORIA S.A. DE C.V.
RFC: EVI-9911101 ULA
BALANCE FINAL
DEL 24 DE ENERO AL 15 AGOSTO DE 2013

VENTAS
 DESC. Y BONIF. S/VENTAS
 VENTAS NETAS

INVENTARIO INICIAL	\$	0.00
COMPRAS NETAS		0.00
COSTO DE PRODUCCION		0.00
(-) DESC.S/ COSTO DE PROD		0.00
COSTO DE PROD NETO		0.00
MERCANCIA DISP P/VENTA		0.00
(-)INVENTARIO FINAL		0.00
COSTO DE LAS VENTAS		0.00
UTILIDAD BRUTA		0.00
GASTOS DE OPERACIÓN		0.00
UTILIDAD Y/O PERDIDA DE OPERACIÓN	\$	0.00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULO 8 "A", 235, 242 FRACCION V, 247 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE ORDENA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ATENTAMENTE.

Jose Eulalio Briones Mtz

JOSE EULALIO BRIONES MARTINEZ.
 LIQUIDADOR.
 ECOMUEBLES DE VICTORIA S.A DE C.V.



Primera Publicación

Publicación No. 258-D-2013

**CONCRETOS Y AGREGADOS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance final de liquidación.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JULIO DE 2013
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS**

ACTIVO

Activo Circulante

Caja \$ 34,246.00

TOTAL ACTIVO \$ 34,246.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social \$623,000.00

Resultado del Ejercicio Anterior (\$587,707.00)

Resultado del Ejercicio (\$ 1,047.00)

TOTAL CAPITAL CONTABLE \$ 34,246.00

DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES	DISTRIBUCIÓN
AYMER MARTÍN LIÉVANO LIÉVANO	18.85	\$ 18,854.54
ERÉNDIRA ROSAS GUTIÉRREZ	15.39	\$ 15,391.46
TOTAL	<u>34.24</u>	<u>\$ 34,246.00</u>

Aymer Martín Liévano Liévano, Liquidador de la Sociedad.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

 TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE